

plicas a las diez horas, en la Sala del Consejo del Canal de Isabel II (Joaquín García Morato, núm. 127) y ante la Junta de Subasta del mismo.

Condiciones de las subastas.—Los pliegos de condiciones, proyectos y planos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección Facultativa todos los días hábiles durante el plazo de admisión de proposiciones.

Las fianzas provisionales se consignarán en alguna de las formas establecidas en el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 23) y normas que fija la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

*Modelo de proposición*

Don ..... vecino de ..... con domicilio en ..... núm. ...., documento de identidad núm. .... expedido en ..... (en nombre propio o en representación de ....), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... de ..... de ..... y de las condiciones que han de regir en la subasta número ..... para la ejecución de las obras de ..... se comprometo a la ejecución de las referidas obras en la cantidad de ..... (en letra y número), con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones y a lo estipulado en la vigente legislación laboral.

Madrid ..... (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 27 de noviembre de 1961.—El Delegado del Gobierno, Carlos López-Quesada.—5.136.

**RESOLUCION del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria por la que se abre plazo de admisión de ofertas para el suministro de mercancías.**

Este Parque abre plazo de admisión de ofertas para el suministro de mercancías con cargo a la Autorización de Compra de I. C. A. número 152-898-128-1204.

El plazo de presentación de ofertas terminará el día 10 de enero de 1962.

El detalle del material a ofrecer y sus características se puede retrar de las oficinas de dicho Parque (General Varela, 21 Madrid).

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1961.—El Ingeniero Jefe, J. Riera.—8.795.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO 2418/1961, de 16 de noviembre, por el que se declara Paraje Pintoresco el Pinar de Abantos y Zona de la Herrería del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial (Madrid).**

El llamado Pinar de Abantos, del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, se halla comprendido en un polígono cerrado por línea imaginaria que comienza en el límite con el término de Santa María de la Alameda del llamado Camino Bajo de Robledón por el que sigue a desembocar en la carretera de Las Navas continuando por ésta hasta la línea oriental de las parcelas uno y quince de Abantos y descendiendo hasta la calle de Timoteo Pedrós, cuyo curso sigue hasta cruzar el paseo de A. de Abantos y subir al de las Presillas o Arroyo de la Presa del Romeral, que queda dentro del polígono, ascendiendo la línea por tal arroyo hasta su confluencia por la vereda del Gitano que remonta hasta su límite con el término de Santa María de la Alameda para seguir hasta el punto de partida.

Este paraje, cubierto de espeso pinar, está emplazado en la ladera de una serranía, estribación del inmediato Guadarama; domina el Monasterio, símbolo de grandezas patrias y gloria de nuestro arte, y constituye una espléndida panorámica con el herreriano conjunto en primer término y como fondo la suave ondulación de la meseta castellana, y en sentido inverso forma el más maravilloso telón natural para su contemplación desde el monasterio o su jardín.

Estas singulares condiciones de la zona unidas a las importantes funciones de orden natural que también desempeña, hacen que sus terrenos se hallen expuestos a posibles especulaciones que con un sentido meramente utilitario acabarían por desvirtuar la belleza de este interesante paraje, y para evitarlo, parece conveniente colocarlo bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y del Patronato de Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos de España, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara Paraje Pintoresco el llamado Pinar de Abantos de El Escorial, con la zona de la Herrería y demás lugares señalados en el plano que figura unido en el expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal así como los propietarios de los terrenos e inmuebles enclavados en este paraje quedan obligados a la más estricta observancia de las leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de Poblaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO 2419/1961, de 16 de noviembre, sobre ampliación de los límites del recinto de la Alhambra.**

Al establecer por Real Orden de uno de julio de mil novecientos veintinueve los límites del recinto de la Alhambra, quedó fuera del mismo una parcela situada en la vertiente Norte de la colina de la Alhambra y que está limitada por el cauce del río Darro y el muro que, sensiblemente paralelo a aquél, cierra los terrenos del bosque bajo.

Y como quiera que dicha parcela se considera indispensable para la conservación, urbanización y defensa del paisaje que constituye el conjunto monumental de la Alhambra.

Vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Queda modificada la Real Orden de uno de julio de mil novecientos veintinueve, cuyo apartado primero, en el que se define el recinto de la Alhambra, quedará redactado en la forma siguiente: Al Norte, por la muralla y torres de la Cuesta de los Muertos, el cauce del río Darro hasta el emplazamiento de la iglesia de San Pedro, frente al tajo de este nombre y el muro del bosque; al Saliente, por Fuente Peña y la tapia de la finca de los Mártires; al Mediodía, por esta misma tapia, Camino Nuevo del Cementerio y muro sur de la finca de los herederos de Miralles, y a Poniente, con Torres Bermejas, muralla y Puerta de las Granadas y muro del bosque.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**ORDEN de 26 de septiembre de 1961 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento elevado por la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla a este Departamento, en el que se regula el funcionamiento del Centro Provincial